



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	30 de julio del 2019.
TIPO DE AUDITORÍA	:	Especial
ENTIDAD AUDITADA	:	Empresa Constructora Las Segovias (EMCOSE)
CODIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-1667-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	Ninguna.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta y ocho minutos de la mañana

VISTOS, RESULTA:

A la Empresa Constructora Las Segovias (**EMCOSE**), adscrita a la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO) del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), se le practicó auditoría especial a los ingresos y egresos, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de julio del año 2019, con código **EM-017-001-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO). Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela efectiva y garantía del debido proceso, se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas relacionadas con el alcance de la referida auditoría, siendo estos: **Ing. Francisco José Pérez Álvarez**, director general; **Ing. Rodolfo Zapata Bendaña**, ex director general; **Ing. José Jesús Chavarría Pérez**, ex director de operaciones; **Lic. Neyde González Valdivia**, directora administrativa financiera; **Lic. Sody Chavarría Zeledón**, ex contador general; **Lic. Julissa Flores Castillo**, ex contador general; **Lic. Hanixia Palacios Valdivia**, ex responsable de compras y adquisiciones; **Dra. María Altamirano Pérez**, ex asesora legal; **Lic. Walter Aguilar Solís**, ex director de recursos humanos; **Lic. Mario Pérez Bustamante**, ex director administrativo financiero; **Ing. Walter Flores Soza**, ex responsable del área de informática; **Ing. Freddy Pérez Peralta**, ex ingeniero residente de proyecto; **Lic. Ligia Briones González**, directora administrativa (a partir del 15-01-2018); **Lic. Juan Noguera López**, contador general (a partir del 19-02-2018); **Ing. Carlos Suárez Matus**, director de operaciones (a partir del 19-02-2018); **Dr. Harold Zapata Espino**, asesor legal (a partir del 09-04-2018); **Lic.**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Amada Rodríguez Castillo, responsable de recursos humanos (a partir del 19-03-2018); **Itza Castillo Zeledón**, responsable de compras y adquisiciones (06-09-2018), todos servidores y ex servidores públicos de la Empresa Constructora las Segovias (EMCOSE), quienes fueron notificados del inicio de la auditoría, se mantuvo constante comunicación con los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas.

RELACIÓN DE HECHO

El Informe de auto refiere que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A)** Que el sistema de control interno dirigido a las áreas de ingresos, egresos y efectivo en caja y banco en el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, presenta un aceptable grado de efectividad, no obstante, se observaron debilidades de control interno que no afectan los resultados de las operaciones, pero deben ser superadas con la implementación de las recomendaciones señaladas en el citado informe. **B)** Se determinó que los ingresos recibidos del año 2015, fueron depositados íntegramente en las cuentas de EMCOSE y registrados de forma apropiada, excepto por las debilidades de control interno que deben ser atendidas. **C)** Se determinó que los desembolsos efectuados en ese mismo año se encuentran debidamente soportados, registrados, correspondan a transacciones propias de EMCOSE, fueron realizados de conformidad a lo establecido en el presupuesto anual aprobado, excepto por las debilidades de control interno que deben ser atendidas. **D)** Se determinó el cumplimiento por parte de la administración de EMCOSE a las leyes, normas y regulaciones aplicables. **E)** No se identificaron servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimiento legal. **F)** Se determinaron ciertas circunstancias, que constituyen deficiencias de control interno, siendo las siguientes: **i)** Diferencia entre el saldo de la disponibilidad conciliada en caja y banco contra lo presentado en el informe financiero al 31 de diciembre del año 2015. **ii)** Inobservancias a la normativa interna de los fondos de caja chica. **iii)** Expedientes de contratación de compra menor que carecen de cierta documentación. **iv)** No se efectuaron las evaluaciones al desempeño del personal.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 1, numeral 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, y sobre la base del artículo 95 de la ya aludida ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Con respecto a las debilidades de control interno, las que no constituyen elementos suficientes para determinar responsabilidades a los servidores y ex servidores públicos de la Empresa Constructora Las Segovias (EMCOSE), adscrita a la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO) del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), por lo que hace a estos hallazgos de control interno; no obstante, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la unidad auditada Empresa Constructora Las Segovias (EMCOSE), la implementación de las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión gubernamental. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 5) y 12), 65 y 95 de la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Se aprueba el Informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de julio del año 2019, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), adscrita al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), con referencia **EM-017-2019**, relacionado a los ingresos y egresos de la Empresa Constructora Las Segovias (EMCOSE), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la Empresa Constructora Las Segovias (EMCOSE), adscrita a la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

(COERCO) del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la unidad auditada Empresa Constructora Las Segovias, adscrita a la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO) del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y uno (1,161) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior